

Cordial saludo, procedo a informar lo sucedido en audiencia surtida el 03 de marzo de 2025, dentro del proceso que a continuación identifico:

REFERENCIA: VERBAL.
DEMANDANTE: ORLANDO RICO TIBADUIZA.
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A.
RADICADO: 11001400303520240083800.
CASE: 22831.

Se inicia audiencia siendo las 9:49 a.m.

Se presentan las partes.

Se interroga a la testigo.

Testigo Nelly Gil Parra.

Interroga despacho

52 años, se dedica a ser asistente administrativa en la empresa servitrucks S.A.S, es técnica en secretariado ejecutivo y contabilidad.

- ¿Conoce los hechos de la demanda?

El vehículo ingresa en febrero de 2023 para ser reparar por siniestro por medio de la compañía Allianz seguros S.A.

- ¿Quién llevó el vehículo?

Don Orlando.

- ¿El siniestro iba a estar cubierto por Allianz S.A?

Si.

- ¿Recuerda que se debía hacer?

Creo que el conductor cogió un bache y perdió el control de la camioneta y fue chocada en la parte baja afectando suspensión y parte baja del vehículo.

- ¿Cuándo dieron el diagnóstico del vehículo?

No tengo la fecha clara

- ¿Cuánto tarda la empresa en hacer ese diagnóstico generalmente?

Por ahí dos días, dependiendo del siniestro, que tan fuerte sea.

- ¿Muy seguramente se hizo en la primera semana de marzo?

Si señora.

- ¿Una vez realiza el diagnostico se informa de manera inmediata a la compañía o que tramite se hace?

Se cargan los daños e imágenes a la página AGC que es la que maneja la compañía.

- ¿Se cargó esa información en la primera semana de marzo?

Eso lo hace mi compañero Jonathan, creería que se cargó en esa fecha, pero lo desconozco.

- ¿Después de cargar la información que pasa?

El perito de la compañía revisa el caso y si es necesario vienen a verificar el carro.

- ¿Tiene conocimiento si en este caso vino el perito a revisarlo?

No.

- ¿Después de la revisión del perito que sucede?

Procede a dar autorización.

- ¿La autorización que se da es para que se repare el vehículo?

Si

- Allianz dio la autorización?

Si

- ¿Recuerda cuando?

Sino estoy mal fue a mediados de abril.

- ¿Después de la autorización que se hace?

En el caso como íbamos a suministrar los repuestos, se ponen a subasta (cotizar) los repuestos para cotizarlos y se pone el tiempo de entrega.

- Después de la cotización, ¿qué pasó en este caso?

Se pone la cotización en conocimiento de la compañía.

- ¿Allianz que dijo de la cotización?

Se autorizan los repuestos, con la salvedad de que stock de repuestos muchos no estaban disponibles y se puso 60 días de entrega.

- ¿Los repuestos fueron autorizados directamente por Allianz?

Si

- ¿Y algunos se iban a entregar en 60 días?

Si porque estaban de importación.

- ¿Y estos repuestos llegaron en 60 días?

No, porque por lo que sucedió en la pandemia se retrasaron y tuvimos inconvenientes con la llegada de los mismos.

- ¿Cuándo llegaron los repuestos?

Algunos a los 60 días otros a los 120 días.

- ¿A mediados de agosto llegaron los últimos?

No, como en septiembre de octubre de 2023.

- ¿Cuándo entregaron?

En febrero de 2024.

- ¿Porque se demoraron en entregarlo?

Porque el proceso de reparación tarda.

- ¿No se adelantó la labor de arreglar el vehículo?

Se adelantó hasta donde se pudo.

- ¿Y sin embargo se entregó hasta febrero de 2024?

Si señora.

- 5 meses arreglando el vehículo después de recibido los repuestos?

Si señora.

- ¿Durante este tiempo Allianz los requirió para entregar el vehículo?

Con ellos se tiene comunicación permanente en la que se les indica que tiene y como va cada vehículo a ellos se les comunicó la tardanza con los repuestos.

- Pero supieron que llegaron en septiembre, ¿qué gestión hicieron para que se entregara?

Mi compañero y la compañía mantienen comunicaciones.

- Uds. informaban periódicamente a la compañía, pero Allianz que actuación hizo para acelerar la entrega?

Ese es proceso del compañero Jonathan y el perito de la compañía

PREGUNTA LA SUSCRITA.

- ¿Como conoce cuales son los vehículos asegurados y que tipo de pólizas tienen?

Todo se maneja por la página de la asegurado y se hace asignación de los vehículos ACG, se hace cargue de vehículos y la información del siniestro, arroja el valor del deducible y demás datos informativos.

- ¿Qué sistema manejan para conocer las condiciones en las que se pactó la póliza?

ACG pro audatex.

- Si existen daños materiales, como se aplica el valor asegurado de la póliza y el deducible.

Cargan el vehículo en el aplicativo, el analista de la compañía hace la revisión de lo cargado y el aplicativo arroja el porcentaje de reparación, el valor asegurado suele ser información que se entrega verbal, el porcentaje de pérdida de daños lo da el taller y lo verifica el sistema ACG.

- ¿Que sumas se cobran directamente al asegurado y cual a la aseguradora?

El taller cobra el deducible y se descuenta del valor de la factura total.

- ¿Como se verifica cuando un vehículo tiene daños que corresponden a la cobertura de Daños de Menor Cuantía?

Cuando supera el valor del deducible. Se maneja pérdida parcial daños 1 al 70% y del 70 al 100 es pérdida total.

El porcentaje lo da directamente el sistema, el sistema si conoce el valor asegurado.

- ¿En este caso, los daños del vehículo de propiedad del señor RICO correspondían a daños de menor cuantía?

Perdida parcial daños / de menor cuantía.

- ¿Como es el trámite que realiza el taller para la compra de los repuestos de los vehículos?

Cuanto son auto suministro que representan la marca, la compañía envía listado de repuestos en página para cotizar y a competencia con demás proveedores con tiempo menor de entrega, en este caso se asignó por los proveedores y contactos que tenía.

- ¿Qué sucede cuando un repuesto no se encuentra en el país?

Se procede con el proceso de importación y eso depende de la marca del importador, algunas piezas grandes se traen por barco y no por avión. En este caso se tuvieron que importar piezas.

- ¿Existe alguna manera en la cual el taller pueda acelerar el ingreso de estos repuestos?

No, no hay manera depende del importador o del representante de la marca, en ese proceso incluso el proveedor estaba cambiando de dueño y razón social, lo que demoró los tramites.

- ¿Las piezas que se reemplazan de los vehículos se reemplazan con otras originales?

Si.

- ¿En este caso particular, las piezas reemplazadas corresponden a piezas originales?

Si.

- ¿Al señor rico se le ofreció algún tipo de indemnización diferente?

Si, se le propuso reparación directa, es decir, arreglo con dinero, pero el no lo aceptó.

PREGUNTA ABOGADO DEMANDANTE

- Ud. manifestó que recibió el vehículo en febrero de 2023 ¿Se le entregó acta o algún documento?

Hacemos orden de ingreso.

- ¿Con ocasión de esa orden conoce la fecha del siniestro?

Si en noviembre de 2022, inicialmente el carro lo habían llevado a otro taller

- ¿Quién lo llevó a ese taller?

No, pero sé que lo trasladaron de auto unión.

- El vehículo fue entregado por el señor Orlando ¿Ud. recibió con la firma del señor Orlando?

Yo no recibí, lo recibió mi compañero.

- Ud. manifiesta que hubo una tardanza respecto del proceso de compra de los repuestos autorizados por la aseguradora e indica un cambio de razón social de una empresa, que empresa era?

Jian ling motors, eran los representantes de la marca acá en Colombia.

- ¿Cuánto tardó?

3 meses más o menos, y no daban aval para facturar por el cambio interno.

- ¿Ese cambio tiene algo que ver con la pandemia?

No. Ese caso fue interno entre el representante de la marca y la nueva firma.

- Ud manifestó que conoció que la camioneta estuvo en otro taller ¿en cuál?

En auto unión

- ¿Porque les llegó a Uds.?

Desconozco por qué no repararon el vehículo.

SE ABRE ETAPA DE ALEGATOS.

Alegatos del demandante:

Indica que se encuentra probado que existió un siniestro cubierto por la póliza contratada por el señor Orlando, que de dicho siniestro se determinó una obligación para la aseguradora a efectos de realizar la reparación conforme al contrato de seguro, se logró probar que existió una mora injustificada por parte de la aseguradora Allianz por termino de 422 días para la entrega del vehículo al asegurado, así mismo con la manifestación del señor Orlando se especifica que no todos los repuestos eran originales y que fue un arreglo deficiente, se prueba que conforme al contrato de sociedad suscrito entre los socios TRAQZ que el vehículo fue adquirido entre las dos partes y tal como se señala en la clausula quinta del contrato adjunto como prueba documental. En tal sentido se prueba que el vehículo fue adquirido por el representante legal y el señor Orlando en calidad de socios y el vehículo es aporte a la sociedad y no fue adquirido de manera autónoma por parte del señor Orlando.

Se logra probar con el contrato de sociedad las responsabilidades de los socios con ocasión de la necesidad de suscripción del contrato de seguro, por lo que este se encontraba previsto para cubrir contingencia o siniestro a efectos de cubrir su patrimonio social. La suscripción y toma del seguro se realiza en virtud de ese contrato, se logra probar la participación y nexo de causalidad, vinculo jurídico que requiere el litisconsorcio necesario. La empresa TRAQZ es un litisconsorcio necesario y no un tercero como lo quiso hacer ver la contraparte, esto atendiendo a la literalidad de la norma que indica que exista un vínculo jurídico, que en este caso es el contrato de sociedad.

Así mismo, se probó que el demandante debió contratar servicios particulares a efectos de cubrir las actividades que se realizaban en el vehículo objeto de este proceso, es así como se prueba la existencia de responsabilidad civil en tanto existe un daño antijurídico en cabeza de la compañía de seguros, existe el nexo de causalidad en el entendido que no se pudo justificar la mora respecto de la entrega material del vehículo y se logró probar la culpa en cabeza de la compañía demandada.

No logra probar la demandada la existencia de una fuerza mayor, correspondiente a la pandemia y a la crisis de contenedores y conforme al testimonio la mora correspondió a tramites propios y administrativos.

Es importante aclarar una particularidad respecto del interrogatorio que realizó la doctora al señor Javier Mauricio Hernández, en tanto ese interrogatorio se realizó sin solicitud de partes, no obstante, la señora juez permitió que se realizara cuando la técnica procesal y probatoria exige que sino se solicita la persona que interroga solo puede hacerlo en contrainterrogatorio, en este caso todas las preguntas se realizaron de forma directa y en ese sentido se solicita que dentro del fallo no se tenga en cuenta las preguntas realizadas como las respuestas otorgadas por el señor Javier Mauricio, se

trataron puntos como el soporte contable del cual se hizo exhibición visual así como la forma de financiación de la póliza y del vehículo.

Alegatos De Conclusión de la Suscrita.

En primera medida debemos recordar que el caso que nos ocupa se fundamenta en la inconformidad del señor ORLANDO RICO TIBADUIZA con los tiempos de reparación que el taller autorizado por la compañía tuvo que tomar para la entrega del vehículo, adicionalmente, la parte actora plantea que debido a la demora se generaron perdidas a la empresa TRAQZ CONSTRUCCIONES, pues la camioneta de placas GCN950 pertenecía a la mencionada sociedad.

Para abordar estos tópicos hace falta desglosarlos uno a uno conforme a lo que se logró demostrar dentro de lo surtido en el proceso hasta el momento, Frente a los tiempos de reparación, debe indicarse que primeramente no existe obligación en cabeza de Allianz Seguros S.A., por cuanto ya se realizó la reparación del vehículo conforme al contrato de seguro, ello mismo fue indicado por la parte demandante en su respectivo interrogatorio, pues el vehículo fue entregado y por ende la obligación condicional se extinguió, esto en tanto que la única obligación que reposaba en cabeza de mi representada era justamente reparar y entregar el vehículo de placas GCN-950 al señor Orlando Rico Tibaduiza con ocasión de la póliza de seguro No. 022486159 /0.

El artículo 1625 del Código Civil, relacionado con el modo de extinción de las obligaciones, teniendo como posible causa “la solución o pago efectivo” en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 1625. <MODOS DE EXTINCION>. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1o.) Por la solución o pago efectivo. (...)”

Ahora bien, tal como se pudo extraer de la declaración rendida por el Doctor Carlos Prieto y del testimonio de la señora Nelly Gil, se tiene que las demoras en las reparaciones del vehículo propiedad del señor Rico obedecen a situaciones externas tanto a la compañía de seguros, como al taller autorizado, pues las piezas requeridas tuvieron que ser importadas por no encontrarse en el país, por tal motivo, no fue posible proceder con la entrega pronta del automotor, así mismo, se tiene conocimiento, conforme al testimonio de la señora Nelly, que al señor Rico le fue ofrecido un arreglo directo y este no accedió, sino que optó por las reparaciones, lo que deja en evidencia que mi representada en ningún momento ha intentado sustraerse de sus obligaciones, sino que por el contrario ha tratado de cumplirlas a cabalidad, a pesar de las circunstancias. Ante esta situación se hace entonces necesario recordar el principio general del derecho que nos indica que “Nadie está obligado a lo imposible” y en tal virtud, no es posible endilgar ningún tipo de responsabilidad civil en cabeza de mi representada, cuando esta intentó de diversas maneras dar cumplimiento al contrato pactado con el señor Orlando Rico.

Frente a las perdidas presuntamente sufridos por parte de la sociedad TRAQZ CONSTRUCCIONES S.A.S debe la señora juez despacharlas desfavorablemente, pues quedó plenamente acreditado durante el desarrollo de la audiencia inicial de este litigio que no es cierto que tal empresa ostente la propiedad del vehículo, sino que este, en efecto es propiedad del señor Orlando Rico, quien que figura en la documentación que así lo acredita, también figura en el contrato de seguro realizado con Allianz Seguros S.A y en el pagaré firmado con la empresa que financió el pago de la póliza identificada con el número 022486159/0, adicionalmente quedó claro conforme al interrogatorio de parte surtido que

la empresa TRAQZ no financió en si el pago de la camioneta de placas GCN950, sino que los dineros mensualmente entregados al señor Orlando Rico se dieron a título de préstamos que al finalizar el ejercicio anual de la sociedad se recobraría de sus dividendos, ello también quedo probado con la certificación emitida por la contadora de la mencionada sociedad y que fue aportada como prueba documental por parte de los actores de este proceso.

Aunado a ello, mi representada no tiene ningún vínculo contractual con TRAQZ CONSTRUCCIONES, sino solamente con el señor Rico, a quien, por medio del contrato de seguro materializado en la póliza No. 022486159/0 mi representada se comprometió en amparar su patrimonio y no el de la sociedad mencionada, por lo que, aun cuando de manera eventual e hipotética el apoderado de los demandantes lograran demostrar la existencia de dichas perdidas y la propiedad del vehículo en cabeza de la persona jurídica TRAQZ COSNTRUCIONES S.A.S., lo cierto es que el contrato de seguro no podrá ser afectado para responder por tales sumas de dinero, pues la empresa TRAQZ reitero, no hace parte del contrato de seguro, ello sin dejar de lado que además el señor Orlando Rico ha confesado dentro de su declaración que utilizó el vehículo para transporte de materiales y demás elementos para obra, modificando el denominado estado del riesgo y de dicha modificación no realizo el respectivo aviso a mi representada, lo que configura un incumplimiento del artículo 1060 del código de comercio, incumplimiento que podría dar lugar a la exonerada de responsabilidad en cabeza de la compañía de seguros en caso de configurarse el siniestro.

En resumen, dado que mi representada cumplió con su obligación contractual, que no le puede ser exigido lo imposible y el contrato de seguros se realizó únicamente con el señor Orlando Rico y que este a su vez modificó el estado del riesgo sin dar aviso a Allianz Seguros S.A., las pretensiones de la demanda deben ser denegadas y por consecuencia exonerar de cualquier responsabilidad a Allianz Seguros S.A.

Frente a lo solicitado por el doctor Diego DEBE TENERSE QUE NO SE HA REALIZADO LA VINCULACIÓN DE TRAQZ CONSTRUCCIONES, DEBE TENERSE EN CUENTA QUE DICHO INTERROGATORIO SE REALIZÓ EN VIRTUD DE ADELANTAR LA GESTION EN CASO DE SER INCLUIDO COMO LITISCONSORTE NECESARIO, ELLO FUE MENCIONADO DIRECTAMENTE POR LA SEÑORA JUEZ EN EL MOMENTO EN QUE ESTA SUSCRITA INDICÓ QUE NO ERA POSIBLE QUE SE agotara el interrogatorio de ningún tipo al representante legal de traqz en tanto no era parte en el asunto y en caso de accederse a lo solicitado por el apoderado se solicita a la señora juez que una vez se falle frente a la integración de la empresa se realice de nueva cuenta el interrogatorio al representante legal de dicha sociedad o se tenga en cuenta el ya realizado.

Se dicta sentencia en los siguientes términos.

Problema jurídico: orientado a destacar si existe legitimidad en la cauda por parte de TRAQZ y si existe un incumplimiento en el cumplimiento del contrato por parte de Allianz Seguros S.A, por lo que nos veremos orientados a hablar de la responsabilidad civil contractual.

Se conoce que la empresa no es tomadora ni aseguradora y por ende no tiene derecho a reclamar ninguna indemnización derivada de la póliza, por lo que la compañía no está obligada a pagarle ninguna suma, no prueba que permita inferir que las condiciones de la póliza fueron modificadas, es decir que se haya mencionado a la compañía que el vehículo se oba a utilizar en la sociedad TRAQZ CONSTRUCCIONES S.A.S., por lo que se declara falta de legitimación en la causa de la sociedad TRAQZ CONSTRUCCIONES S.A.S, frente a la aceptación del litisconsorte necesario se debe indicar que al tratarse de una responsabilidad contractual no puede ser incluido, pues solo se tienen como parte integrantes a los que celebraron el contrato de seguro.

El estudio que se continuará solo se estudiará en relación con el señor Orlando Rico.

Frente al incumplimiento se alegó fuerza mayor y caso fortuito, sin embargo, existe un lapso de 3 meses de tardanza para iniciar las reparaciones del vehículo que corresponden al ingreso anterior al taller ServiTrucks S.A.S., los repuestos llegaron en septiembre de 2023 o inicios de octubre, por lo que se puede referir que existió una fuerza mayor en este evento, sin embargo no es justificable que una vez llegados los repuestos se hayan tardado 5 meses para realizar la entrega del vehículo, no se probó que la aseguradora haya requerido al taller para la entrega del vehículo. La fuerza mayor no se hace extensible a todo el tiempo y esto generó un perjuicio al asegurado lo que justifica la pretensión por daño emergente.

Ahora, debe tenerse en cuenta que, aunque se haya demeritado los soportes de las aplicaciones de transporte, se tendrán en cuenta estas para probar los perjuicios causados entre los meses en que no se admiten y solo los que se encuentren a nombre del señor Orlando Rico, lo que asciende a la suma de 762.908 pesos como valor a indemnizar por parte de la compañía.

Resuelve:

1. Declarar falta de legitimidad en la causa de la empresa TRAQZ.
2. Declarar a Allianz haber incumplido en su obligación contractual y exceder el plazo de manera injustificada
3. Ordenar a la compañía de seguro a pagar a favor del señor Orlando la suma de 762.908 pesos dentro de los 5 días sgtes a la ejecutoria.
4. Condenar en 50% de las costas a Allianz Seguros, se fijan en la suma de \$1.000.000.

Recurso De Apelación Presentado Por Apoderado Demandante:

Indica que la se argumentará en la sustentación y manifiesta que se tendrá en cuenta los sgtes puntos, su disconformidad con respecto a la desvinculación de TRAQZ CONTRUCCIONES S.A.S., los efectos de la responsabilidad contractual pueden irradiar a terceros, aclara que realiza solicitud de nulidad conforme al artículo 372 del CGP, punto 8 respecto del control de legalidad frente a la conformación del litisconsorcio, pues no se decidió frente a este antes de dictar sentencia, además existe defecto factico en la valoración probatoria respecto al contrato de sociedad que existe frente al vehículo que sustenta este litigio.

Recurso de la suscrita:

La suscrita no se encuentra conforme con lo fallado por su honorable despacho en tanto que dentro del litigio se probó que mi representada cumplió con todas sus obligaciones derivadas del contrato de seguro y que las circunstancias adversas como lo fue la demora en la entrega del vehículo reparado no es endilgable a la compañía de seguros, pues se trató de circunstancias ajenas a su voluntad. Aunado a ello, se tiene que el señor Orlando Rico modificó el estado del riesgo amparado bajo la póliza No.022486159/0, por lo que no debe ser obligada mi representada a indemnizarle con ninguna suma, esto dado su incumplimiento a lo planteado en el artículo 1060 del código de comercio.

En todo caso su señoría, solicito comedidamente me permita tomarme el término indicado en la ley para hacer la ampliación de mis reparos.

Se conceden los recursos de apelación en efecto suspensivo.

Frente a la solicitud de nulidad, la juez indica que el at 133 del CGP indica cuales son las causales de nulidad, la invocada no se encuentra provista en el planteamiento, además el art 278 permite que cuando se encuentra falta legitimidad en la causa se puede dictar sentencia anticipada, el litisconsorte

estaba integrado en el entendido que este estaba conformado únicamente con las personas que hacen parte del contrato de seguro, no se hizo uso de ese recurso por cuando eran varias las excepciones planteadas y la legitimación en la causa iba dirigida a una de las partes y no a todas, aunado a ello, las partes que se encontraban presentes eran las que tenían que acudir, por lo que no había que hacer una integración adicional. Por lo que no existe ninguna nulidad y se niega.

Recurso Del Apoderado Demandante Frente A La Solicitud De Nulidad.

Indica que reitera la literalidad del artículo 372 #8, indicando que la respectiva vinculación debió realizarse de manera formal en el trámite del proceso antes de la sentencia y esto la jurisprudencia lo ha expresado, no es un tema subjetivo sino normativo y por ende el trámite de la decisión de la legitimación de la causa por activa debió realizarse anterior a la sentencia.

Se concede en efecto devolutivo.

Se termina la diligencia siendo la 1:09 p.m.